

Dilemas y estándares de la democracia participativa en Colombia, con especial énfasis en el origen y desarrollo de la participación de los jóvenes en el sistema internacional, nacional, regional y local.

Olga Patricia Muñoz Osorio.

Universidad Pontificia Bolivariana-Medellín.
Escuela de Derechos y Ciencias Políticas.
Facultad de Ciencias Políticas.
Maestría en Estudios Políticos.
Medellín.
2022.

Dilemas y estándares de la democracia participativa en Colombia, con especial énfasis en el origen y desarrollo de la participación de los jóvenes en el sistema internacional, nacional, regional y local.

Olga Patricia Muñoz Osorio.

Trabajo de grado para optar al título de Magister en Estudios Políticos.

Asesor.

Juan David González Agudelo

Politólogo, Universidad Pontificia Bolivariana-Medellín.

Magister en Derechos Humanos y Derechos Internacional de los Conflictos

Armados, Escuela Superior de Guerra-Bogotá.

Magister en Seguridad y Defensa, Universidad Antonio Nebrija-Madrid.

Universidad Pontificia Bolivariana-Medellín.

Escuela de Derechos y Ciencias Políticas.

Facultad de Ciencias Políticas.

Maestría en Estudios Políticos.

Medellín.

2022.

Medellín, 06 de diciembre de 2022.

Olga Patricia Muñoz Osorio.

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad”. Art. 92, parágrafo, Régimen Estudiantil de Formación Avanzada.

Firma del autor (es)



Agradecimientos.

Al creador de la vida, quien me la ha prestado con el fin de formarme, ser feliz y poder servir.

A mis padres, por inculcarme sólidos principios de humanización con su guía y ejemplo.

A mi esposo, por apoyarme constantemente para alcanzar mis sueños.

A la Universidad Pontificia Bolivariana, por darme la oportunidad de lograr este objetivo académico.

Contenido

Dilemas y estándares de la democracia participativa en Colombia, con especial énfasis en el origen y desarrollo de la participación de los jóvenes en el sistema internacional, nacional, regional y local.	8
Resumen.	8
Introducción.....	9
1. El dilema de la democracia participativa vs. democracia representativa.	11
La democracia deliberativa, otra forma contemporánea de participación.	14
La democracia participativa en la historia de Colombia.....	15
La Constitución Política de 1991 y los mecanismo de participación.....	16
2. Estándares de la democracia participativa en la jurisprudencia del ordenamiento jurídico de Colombia	18
La democracia participativa y los fines del Estado	20
La imposibilidad de excluir la extensión de la democracia participativa ...	22
La vigilancia de la gestión pública en la democracia participativa.....	22
Mecanismos de la democracia participativa con los cuales el ciudadano puede ejercer intervención.....	24
La participación de los jóvenes.....	27
3. Del origen y desarrollo de la participación juvenil en el sistema internacional, regional, nacional y local.....	27
Plataformas iberoamericanas para el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones.....	28
Plataformas americanas para el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones.....	30
El desarrollo normativo de las políticas públicas de participación de la juventud en América Latina.....	31

El desarrollo jurídico de la participación de la juventud en Colombia	40
Documentos CONPES relacionados con la Juventud	41
La participación política de los jóvenes en cifras y datos.	42
El desarrollo normativo de las políticas públicas de la participación de la juventud en el Valle de Aburrá	44
Conclusiones.....	48
Referencias	50
1. Libros	50
2. Capítulos de libro.	51
3. Artículos de revista científica.....	51
4. Sentencias.....	51
5. Normas	52
6. Otras fuentes de información.....	55

Listado de tablas.

Tabla 1. Población joven del Valle de Aburrá.....	10
Tabla 2 Desarrollo normativo de las políticas públicas de juventud en América Latina	31
Tabla 3 Participación electoral en la primera elección a los Consejos Municipales de Juventud.....	43
Tabla 4 Desarrollo normativo de las políticas públicas de juventud en el Valle de Aburrá	45

Dilemas y estándares de la democracia participativa en Colombia, con especial énfasis en el origen y desarrollo de la participación de los jóvenes en el sistema internacional, nacional, regional y local.

Olga Patricia Muñoz Osorio¹

Resumen.

El trabajo de grado, dilemas y estándares de la democracia participativa en Colombia, con especial énfasis en el origen y desarrollo de la participación de los jóvenes en el sistema internacional, nacional, regional y local, busca expresar desde lo institucional-legal, las normas y procedimientos en materia de juventud, que impacto han tenido en la democracia participativa, especialmente en la práctica política, bajo un nivel de investigación interpretativo desde lo cualitativo. Por lo tanto, el trabajo se presenta en tres partes: En primer lugar, comprender el dilema de la democracia participativa vs. democracia representativa. En segundo lugar, está investigación examina los estándares de la democracia participativa en la jurisprudencia del ordenamiento jurídico de Colombia, y en tercer lugar, desarrolla las principales políticas públicas de la participación juvenil en el sistema internacional, nacional, regional y local. Se concluye que, conforme a la democracia participativa vigente en el ordenamiento jurídico de Colombia, no se toma en consideración las barreras que se presentan para la participación de los jóvenes en el proceso de elección, pues la anulabilidad de la lista es mucho más restrictiva que cualquier otra inscripción de lista en procesos de elección popular, razón por la cual, es claro que la participación de los jóvenes en la gestión pública no se puede limitar exclusivamente a los espacios establecidos institucionalmente, por lo que se deben continuar creando otros que sean mucho más flexibles, de acuerdo con las dinámicas que se presentan en cada uno de los territorios.

Palabras claves Democracia participativa, participación, jóvenes.

¹ Abogada. Especializada en Derecho Administrativo y en Derecho Penal y Criminalística de la Universidad de Medellín. Correo: opmunoz@yahoo.es

Introducción.

En el marco de la democracia participativa consagrada en la Constitución de 1991, el Constituyente enunció una serie de mecanismos de participación ciudadana para hacer efectivo el derecho fundamental a la participación del que gozan todos los ciudadanos entre los cuales podemos destacar: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

No obstante, el país actualmente evidencia una baja o inexistente participación de los jóvenes en la democracia participativa, especialmente en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los asuntos públicos que los afecta, pese que de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los jóvenes pueden participar en la toma de decisiones, en los asuntos de su interés.

Esta situación de Colombia también se ve reflejada en el ámbito nacional, regional, así como en el ámbito local, donde los gobiernos se han quedado rezagados frente a este principio y derecho fundamental de la participación democrática, no por desconocimiento, sino porque esta forma de democracia es incipiente y no se le ha dado la importancia, pese a que ya han pasado 30 años de establecimiento de la democracia participativa en la Constitución de 1991.

Lo anterior es relevante, porque gran parte de los estándares del ordenamiento jurídico están destinados a promover y proteger la democracia participativa, y a su vez la gestión pública moderna y en especial la local, están dirigidas a los jóvenes como sujetos pasivos de un Estado de bienestar, pero estos elementos por sí solos, no garantizan la ejecución de las gestiones públicas de interés para la institucionalidad.

En consecuencia, se desestimula la eventual participación como sujetos activos en la concertación crítica para la toma de decisiones de la gestión pública, la cual podría tener un impacto reflejado en la construcción de las políticas públicas que recojan el interés real de los jóvenes.

Es importante señalar que, la no participación de los jóvenes en espacios democráticos tiene origen en una serie de motivaciones como: el desinterés, las promesas no cumplidas de los candidatos, no sentirse representados por los partidos políticos, la corrupción, entre otros aspectos, los cuales conlleva a la falta de credibilidad en los procesos institucionales (DANE, 2020)

Al margen de lo anterior, se estima que, en el año 2020, los jóvenes en el mundo representaron el 16% de la población, con 1.200 millones de jóvenes entre los 15 y 24 años, convirtiéndolos en el grupo poblacional más extenso del mundo (UNICEF, 2018)

En Colombia, la población joven corresponde al 25% de la población total, con 12.672.168 jóvenes entre los 14 y 28 años. Antioquia por su parte tiene 1.659.294 jóvenes entre los 14 y 28 años, equivalente al 24.85% de la población total (DANE, 2020). La población joven del Valle de Aburra Antioqueño, corresponde al 39.83% de la población total, con 1.009.019 donde estos son jóvenes entre 14 y 28 años (Anuario Estadístico de Antioquia, 2020)

Tabla 1. Población joven del Valle de Aburrá.

Municipio	Población 2020	14-28 años
Medellín	2.533.424	640.490
Barbosa	54.347	12.900
Bello	552.154	145.238
Caldas	83.423	19.909
Copacabana	81.820	19.930
Envigado	242.197	49.564
Girardota	54.439	13.165
Itagüí	289.994	70.391
La Estrella	75.517	18.127
Sabaneta	87.981	19.305
TOTAL	2.533.424	1009.019

Nota: Anuario Estadístico de Antioquia, Secretaría de Planeación de Antioquia (2020)

Por tanto, tomando en consideración los conceptos esbozados al inicio, las cifras y datos, el presente trabajo busca expresar desde lo institucional-legal, las normas y procedimientos en materia de juventud, que impacto han tenido en la democracia participativa, especialmente en la práctica política, por tanto, el trabajo se desarrolla bajo un nivel de investigación interpretativo desde lo cualitativo, donde se pretende desarrollar los dilemas y estándares de la democracia participativa en Colombia, con especial énfasis en el origen y desarrollo de la participación de los jóvenes en el sistema internacional, nacional, regional y local, respondiendo a la siguiente pregunta de investigación. ¿Puede explicar la democracia participativa y sus estándares constitucionales, la falta de participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones, pese a existir diversas normas y políticas públicas?

1. El dilema de la democracia participativa vs. democracia representativa.

La definición de democracia está íntimamente ligada a la concepción de soberanía popular, la cual ejerce el pueblo a través de sus representantes o con su participación en la toma de decisiones y que inciden en la gestión de lo público. En este sentido, resulta relevante señalado por Rousseau (1762):

“¿Qué es, pues, lo que constituye propiamente un acto de soberanía? [...] No es un convenio del superior con el inferior, sino del cuerpo con cada uno de sus miembros; convención legítima, porque tiene por base el contrato social; equitativo, porque es común a todos; útil, porque no puede tener otro objeto que el bien general, y sólida, porque tiene como garantía la fuerza pública el poder supremo” (pp. 29-30)

Democracia, en el sentido etimológico de la palabra, quiere decir: ‘poder popular’. Si esto es así, las democracias deben ser lo que dice la palabra: sistemas y regímenes políticos en los que el pueblo manda. Al afirmar que: ‘el poder es del

pueblo', se establece una concepción sobre las fuentes y sobre la legitimidad del poder. Entonces, democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa, en concreto, si es libremente consentido. Como la teoría sobre las fuentes y sobre la titularidad legitimadora del poder, la palabra 'democracia' indica cuál es el sentido y la esencia de lo que pretendemos y esperamos de los ordenamientos democráticos (Sartori, 2003, p.23)

Reafirmemos, decimos democracia para aludir, a grandes rasgos, a una sociedad libre no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable, ni dominada por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes "respondan" a los gobernados. Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados, es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa (Sartori, 2003, p.24)

Entiéndase bien, como lo sugiere Sen (2006), la democracia como valor universal, está relacionada con los valores mínimos que fueron aceptados implícitamente en ella, como es el caso de los derechos humanos, lo cuales nos propone que la Democracia es una de las maneras que hay de dignificar la vida de la colectividad.

“[...] la afirmación de que la democracia es un valor universal no se desprende de un solo mérito particular. Existe una pluralidad de virtudes, incluyendo para empezar la importancia intrínseca de la participación y la libertad política en la existencia humana; segundo, la importancia instrumental de la participación política para garantizar responsabilidad de los gobiernos y la rendición de cuentas; y tercero, por el papel constructivo de la democracia en la formación de valores y para el entendimiento de las necesidades, derechos y obligaciones” (Sen, 2006, pp. 77- 78)

Examinemos brevemente lo anterior, la democracia representativa, llamada también democracia indirecta, donde el pueblo elige a sus representantes por medio del voto para que ellos tomen las decisiones. La democracia directa no es más que la democracia participativa, donde el pueblo en condiciones de igualdad de cada uno de sus miembros incide en la toma de decisiones de los gobernantes, mediante los mecanismos de participación ciudadana o mediante otros espacios que se crean para que haya una real y efectiva incidencia del pueblo.

Exactamente en la democracia representativa, la tarea del elector no es muy exigente. Se informará del contenido de la agenda o seguirá al candidato con el que siente empatía, con el que se siente identificado y en consecuencia representado. En cambio, en la democracia como participación la idea es que existe un ciudadano participante que decide él mismo también las cuestiones (en vez de delegar en los representantes)

¿Es posible? O, mejor dicho, ¿hasta qué punto es posible? ‘Participación’ es tomar parte activa, voluntaria y personalmente. ‘Voluntariamente’ es un detalle importante, porque, si se obliga a la gente a participar a la fuerza, eso es movilización desde arriba y no participación desde abajo. Insisto: participación es ponerse en marcha por uno mismo, no que otros te pongan en marcha ni que te movilicen desde arriba (Sartori, 2008, p. 35)

Por otra parte, para Bobbio (1986), la definición mínima de democracia, de acuerdo con la cual inicialmente se entiende por régimen democrático como un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados (p.9) Es decir, participación y democracia son conceptos simbióticos. No puede entenderse el uno sin el otro. Dicho con otras palabras: sin el reconocimiento y tutela de la participación no cabe hablar de democracia (Almagro, 2016, p.17)

Debe quedar bastante claro que, la importancia de la participación implica disponer el modo en que los ciudadanos se interesan por los asuntos políticos. En la democracia, la participación es un método que le facilita a los ciudadanos, a ocupar espacios de gestión y decisión que son decisivos en la planeación y

ejecución de las políticas públicas. Los espacios de gestión y decisión se articulan en formas de organización que tiene presencia y efectividad en la vida económica, política, social y cultural de los ciudadanos.

La democracia deliberativa, otra forma contemporánea de participación.

Bajo la presente investigación es oportuno precisar que, existen otras formas contemporáneas de democracia que no son excluyentes a los sistemas representativo y participativo. La democracia deliberativa es otro tipo de sistema donde el objetivo primordial es el proceso de discusión o debate para la toma de decisiones, bien sea en los debates políticos representativos, o en el ámbito de la democracia participativa. En la deliberación no necesariamente debe haber un consenso luego del debate, se trata de que, todos estén enterados del asunto de interés y se discuta sobre él, antes de llegar a un acuerdo.

Uno de los grandes exponentes de la democracia deliberativa es (Habermas, 1996) quien señala como parte fundamental en la construcción de una democracia ideal, la racionalidad comunicativa que consiste en la argumentación mediante el diálogo libre e igualitario, para tratar de llegar a un consenso intersubjetivo que favorezca los intereses del colectivo.

“Un pueblo es tanto más democrático cuanto más considerable sea el papel que la deliberación, la reflexión, el espíritu crítico jueguen en la marcha de los asuntos públicos” (Habermas, 1981, p. 118).

Una propuesta innovadora dentro de la democracia deliberativa es la planteada por Fishkin (1998), quien han planteado un novedoso procedimiento para lograr que el mayor número de ciudadanos participen en las discusiones para la toma de decisiones en los temas públicos de interés; son los llamados ‘sondeos deliberativos’ o ‘Polling deliberative’ espacios donde un grupo pequeño de ciudadanos escogidos aleatoriamente, debaten sobre asuntos de los que

previamente se informaron, para posteriormente expresar su punto de vista sobre el contenido en cuestión. Este sondeo deliberativo otorga a los ciudadanos la oportunidad de ejercer el poder que le otorga la democracia de manera reflexiva, porque la deliberación se trata de ilustrarse, reflexionar y dialogar, esto es lo que los diferencia de las encuestas convencionales (Fishkin & Luskin, 2005)

Otro proceso importante dentro de las democracias deliberativa y participativa es el 'diálogo social', implementado inicialmente por la Organización Internacional del trabajo – OIT-, cuyo objetivo es fomentar la participación de los grupos interesados en la gobernanza laboral, lo que lo lleva a ser un sistema horizontal de la democracia, donde los grupos involucrados pueden ser los ciudadanos, organismos privados y las entidades públicas, que se reúne para intercambiar información, hacer consultas o definir negociaciones frente a los asuntos de interés (Organización Internacional del Trabajo - OIT, 2016)

La democracia participativa en la historia de Colombia.

En vigencia de la Constitución de 1886, Colombia tuvo algunos ejercicios de democracia que son hito en la historia de Colombia, vale la pena mencionar algunos; la Asamblea General Constituyente de 1954 en la que se definió que las mujeres podían participar en elecciones públicas y ejercer su derecho al voto; el Plebiscito de 1957 que aprobó el llamado Frente Nacional, donde se dieron dos acontecimientos importantes: por primera vez las mujeres de Colombia se acercaban a las urnas a votar, y fueron una de las elecciones con más alto nivel de participación electoral para la época.

Sin embargo, la democracia participativa se erigió en Colombia con la séptima papeleta propuesta por el movimiento estudiantil universitario: "Todavía podemos salvar a Colombia", quienes hicieron la solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia para que fuera incluida una séptima papeleta en las elecciones del 11 de marzo de 1990 en la que se elegirían Senadores,

Representantes a la Cámara, Asambleas, Concejos, Alcaldías y la Consulta liberal para elegir candidato a la Presidencia de la República.

La propuesta de la séptima papeleta se hizo para votar por una reforma constitucional mediante una Asamblea Nacional Constituyente. La Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia no aprobó la séptima papeleta, razón por la cual, apoyados por los periódicos de la época, imprimieron un tarjetón para que las personas los recortaran y votaran. La séptima papeleta no fue tomada en cuenta por no tenerse como legal, y a pesar de haber tenido cerca de dos millones de votos a favor, no podía ser vinculante, motivo por el cual el presidente de esa época Virgilio Barco, le dio respaldo a este ejercicio democrático por medio del Decreto 927 de 1990.

Consecuencia de lo anterior, el día 27 de mayo de 1990, en la elección presidencial y por el plebiscito constitucional, los colombianos votaron 5.236.863 a favor y 230.080 en contra del plebiscito, esto es, el 96.91% de los votantes eligieron reformar la Constitución Política de Colombia de 1886, profiriendo facultades a la Asamblea Nacional Constituyente del año 91 (Revista Semana, 2020).

La Constitución Política de 1991 y los mecanismos de participación.

La función central de una democracia consiste en garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan una posibilidad real y en igualdad de condiciones de participar en las decisiones colectivas, más allá del ejercicio del voto. Así, al establecerse desde el artículo 1º. de la Constitución Política de Colombia que Colombia es una 'república democrática y participativa', se asumió el reto y el compromiso de promover la participación ciudadana en los espacios de la vida política, económica, administrativa, social y cultural. En ella se diseñaron varios caminos para la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones, pasando de ser una democracia representativa a una democracia participativa, lo que la diferencia profundamente de la Constitución de 1886.

Por tanto, en Colombia, la Constitución Política de 1991 hizo un avance muy importante en materia de democracia participativa, ya que, es allí donde la participación se convierte tanto en un principio orientador descrito en el preámbulo y en el artículo 1 de la Carta Política.

Además, la base esencial en la toma de decisiones de la gestión pública en los ámbitos local, regional y nacional, quedó establecido en el artículo 2 ibídem el cual es un complemento, que menciona como uno de los fines del Estado es: “facilitar la participación de los ciudadanos en las gestiones públicas que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”, lo que implica una ampliación de oportunidades en la participación ciudadana en la gestión pública mediante los mecanismos creados en todos los niveles y ámbitos de la vida en sociedad.

En igual sentido, la Carta Política estableció otros mecanismos de participación ciudadana, descritos en los artículos 40 y 103, como son: el voto, el plebiscito, el referendo, la iniciativa legislativa, la consulta popular, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato.

Al respecto, la Corte Constitucional (1994) afirmó que:

“En la democracia participativa el pueblo no sólo elige sus representantes por medio del voto, sino que tiene la posibilidad de intervenir directamente en la toma de ciertas decisiones, además dejar sin efecto o modificar lo que sus representantes en las corporaciones públicas hayan adoptado, ya sea por convocatoria o por su propia iniciativa, y la de revocarle el mandato a quienes han elegido “(Corte Constitucional, 1994, Sentencia C-180)

Al margen de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política de Colombia, existen diversas estructuras participativas que dan cuenta de la posibilidad de que la ciudadanía intervenga en diferentes escenarios y hacer incidencia política en las fases de planeación, implementación,

seguimiento y evaluación de la gestión pública, las cuales confluyen en los componentes poblacional, territorial y sectorial. Ejemplo de ello es la participación activa que se debe garantizar a los adolescentes para que intervengan en los asuntos públicos que tengan que ver con la 'protección, educación y progreso de la juventud' - artículo 45 de la Carta Política.

Igualmente, se destacan los artículos 48 y 49, los cuales son la garantía de la participación activa por parte de la comunidad en la cobertura de los servicios. Sumados a los artículos 78 y 79 ídem, frente a la protección de los derechos colectivos y del ambiente, donde el Estado deberá garantizar la participación de la comunidad en el análisis y toma de decisiones de los asuntos de su interés.

2. Estándares de la democracia participativa en la jurisprudencia del ordenamiento jurídico de Colombia.

Desde la entrada en vigor de la Constitución Política del 1991, la Corte Constitucional se ha pronunciado ampliamente frente a conceptos, características, formas de participación y alcance de la democracia participativa.

El primer pronunciamiento sobre democracia participativa lo hizo la Corte Constitucional en la Sentencia de Revisión de Tutela T-003 de 1992, pero es en la Sentencia C-089 de 1994 donde la Corte Constitucional al hacer el control previo de constitucionalidad del proyecto de Ley 130 de 1994; "Por el cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos", hace un amplio análisis del principio democrático, haciendo referencia a cada uno de los artículos de la Constitución Política en materia de democracia participativa y todo lo relacionado con las características del principio democrático.

Posteriormente en las sentencias C-303 de 2010 y C-150 de 2015, la Corte Constitucional reitera las formas de participación reconocidas en la Constitución Política de 1991, señalando que:

“En primer lugar, la participación se manifiesta en la posibilidad que tienen todos los individuos, así como las minorías de oponerse a las determinaciones de las mayorías cuando tales decisiones tengan la aptitud de afectar los derechos que constitucionalmente que les han sido reconocidos y que les permiten expresar su individualidad. De otra forma se trata de la protección de un ámbito de libre configuración personal, inmune a cualquier injerencia injustificada y que permite a las personas tomar decisiones individualmente o en familia”

Posteriormente, con relación al principio de participación, la Corte en la Sentencia C-577 de 2014, afirmó lo siguiente:

“La Constitución de 1991 es prolija en la consagración de contenidos dogmáticos que definen y concretan el principio de participación dentro del ordenamiento constitucional; principio que, como se observa a partir del análisis de las disposiciones constitucionales que lo enuncian y desarrollan, resulta esencial en la definición del Estado colombiano, especialmente en lo relativo a su carácter democrático. En efecto, si la democracia garantiza que las decisiones más importantes dentro del Estado se tomen por parte del cuerpo de ciudadanos, la participación profundiza y desarrolla el principio democrático a través de la especificación de aquellos mecanismos o aquellas vías por las cuales los ciudadanos podrán hacerse partícipes del proceso decisorio. La participación, desde esta perspectiva, será el elemento definitorio de la Constitución que permitirá la realización material/sustancial de la democracia –también principio fundante del ordenamiento constitucional del Estado colombiano, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución-” (Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2014)

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en el concepto del principio democrático, sus características y alcances². La breve ilustración anterior es suficiente para comprender que el principio democrático que la Carta prohija es a la vez universal y expansivo.

Bien pareciera por todo lo anterior que, el principio democrático es expansivo pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia.

En conclusión, esto implica, por ende, unos deberes específicos para el Estado y los particulares, al respecto podemos señalar dos; i) la fijación e implementación de espacios deliberativos con incidencia material, en las condiciones expuestas en precedencia; y ii) la prohibición de establecer reglamentaciones dirigidas a negar o reducir dichos espacios de participación, de modo que se adopten modelos de decisión político o social reservados o autárquicos³ (Corte Constitucional, C-497/95 y C-447/95)

La democracia participativa y los fines del Estado.

Existen dos sentencias que marcaron hito en el desarrollo de la democracia participativa son la C-180 de 1994 y C-150 de 2015. Puntualmente, la sentencia C-180 de 94 hace referencia al principio de participación democrática de acuerdo con los fines del Estado, Social y Democrático de Derechos, indicando que:

“El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político,

² Véase, sentencias T-03 de 1992, T-439 de 1992, T-469 de 1992, T-383 de 1993, C-537 de 1993, C-71 de 1994, C-89 de 1994, C-89A de 1994 y C-180 de 1994, C-226 de 1994, C-308 de 1994, C-360 de 1994, C-423 de 1995, C-191 de 1996, C-183 de 1997, C-866 de 2001, C-556 de 2003, C-303 de 2010, C-1017 de 2012.

³ **Nota:** En este sentido, la Corte ha declarado inexecutable normas legales que han tendido a reducir, eliminar o impedir la extensión de la democracia participativa y pluralista

fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades, así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual”.

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en el concepto del principio democrático, sus características y alcances, ya que, la Carta lo adopta como: universal y expansivo. Dice que es universal en la medida en que envuelve múltiples contextos, procesos y esferas tanto públicas como privadas. Además, porque el concepto de política que lo soporta se sustenta del interés de las personas, la comunidad y el Estado. De otra parte, el principio democrático es expansivo porque lejos de desconocer el conflicto social, lo canaliza desde el respeto y reivindicación de la democracia política y social que ha de extenderse gradualmente, tomando nuevos espacios y ahondando en forma permanente en su vigencia (Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994)

La imposibilidad de excluir la extensión de la democracia participativa.

La Corte Constitucional ha declarado la inexecutable de varias normas que han procurado limitar, excluir o imposibilitar la extensión de la democracia participativa. Así lo ha expresado en las Sentencias C-336 de 1994, C-447 de 1995, C-497 de 1995 y C-1110 de 2000, en las cuales sugiero lo siguiente:

“Si la Constitución de 1991 se caracteriza precisamente por ser ‘democrática y participativa’, nada impide que se establezcan otros instrumentos distintos a los estatuidos por el Constituyente para lograr que el ciudadano se interese por los asuntos locales, y mediante una relación más estrecha con la administración participe activamente en la búsqueda de soluciones para la satisfacción de sus propias necesidades y el bienestar social de la comunidad”.

En otras palabras, se reconoce la importancia de las organizaciones, las cuales aportan en el desarrollo real de la democracia participativa, tal como se comprueba en la misma Constitución, la cual ordena a la Ley contribuir a su organización, promoción y capacitación (C.P., art. 103)

Es decir, la estructura de estos cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado responde a mecanismos democráticos - como lo ordena la Constitución -, no puede desestimarse su aporte a la construcción de la democracia participativa alegando que allí se alberga la simiente de un neocorporativismo (Corte Constitucional, Sentencia C-497 de 1995)

La vigilancia de la gestión pública en la democracia participativa.

La Corte ha señalado la importancia que tiene el ciudadano en el ejercicio del control social por medio del mecanismo de participación democrática, especialmente las veedurías ciudadanas, puesto que, permiten una mayor transparencia en la

destinación de los recursos públicos y una mejor comunicación entre gobernante y gobernados. Al respecto, la Corte ha manifestado:

“La institución de las veedurías ciudadanas es uno de los elementos que fortalecen y amplían el campo de acción de la democracia participativa, dentro del modelo propuesto por la Constitución Política de 1991. Estas organizaciones son una expresión del propósito planteado en el artículo 270 constitucional, en el sentido de que la participación ciudadana contribuye al control de la gestión pública en los distintos niveles de la administración. Al mismo tiempo, su regulación mediante Ley estatutaria es una de las formas en que el Estado cumple el mandato contenido en el último inciso del artículo 103 constitucional, de contribuir a la organización, promoción y fortalecimiento de las diversas formas asociativas en que se agrupa la sociedad civil, siendo el control y vigilancia de la gestión pública uno de los objetivos que pueden animar a tales organizaciones” (Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2015)

Una de las ventajas que traen los mecanismos del control social y entre ellos, las veedurías ciudadanas, es el reconocimiento del derecho que tienen los ciudadanos de conocer lo que hace la administración pública con los recursos, las razones que la sustentan es manifestar sus recomendaciones y alertar sobre los posibles riesgos de la gestión pública.

Mecanismos de la democracia participativa con los cuales el ciudadano puede ejercer intervención.

La Corte Constitucional en la sentencia C-150 de 2015, hace el análisis de los mecanismos de participación ciudadana⁴, haciendo su clasificación de acuerdo con el grado de intervención que el ciudadano pueda ejercer, tanto en los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 40 y 103 de la Constitución Política (C.P., 1991), como en otros espacios deliberativos en el ámbito económico, social, político y cultural de la Nación, donde el ciudadano puede incidir en las decisiones públicas que tenga interés o le afectan.

La explicación, aunque extensa es clara y precisa por parte de la Corte:

“Con un propósito exclusivamente analítico y sin perjuicio de la caracterización de los mecanismos de participación según el tipo de relación con el poder político en la que se active (mecanismos de conformación, mecanismos de ejercicio y mecanismos de control) cabría presentar algunos criterios para clasificarlos.

Estos criterios que son generales y no toman en consideración cada una de las particularidades del mecanismo, si permiten identificar el grado de intensidad con el que opera la participación ciudadana.

- Un primer criterio de clasificación se relaciona con la función o papel que cumplen los ciudadanos en el respectivo mecanismo. Así el pueblo puede (i) determinar quien tomará las decisiones –elección de representantes-, (ii) promover una deliberación para la toma de decisiones (cabildo abierto e iniciativa popular normativa) o (iii) adoptar

⁴ Véase, Sentencias C-179 de 2002, C-373 de 2016, C-379 de 2016 y C-018 de 2018.

él mismo una decisión (referendo, consulta popular, revocatoria del mandato y plebiscito)

- Un segundo criterio relativo al papel que cumple el derecho al voto en los mecanismos que lo prevén. En algunos casos el ejercicio del voto tiene como efecto imponer inmediatamente una decisión que modifica el ordenamiento jurídico—referendo y revocatoria del mandato—, en otros impone la obligación de implementar una determinada decisión consulta popular, en otros permite establecer el apoyo respecto de una determinada actuación o política —plebiscito- y en los demás pretende designar a las personas que tomarán las decisiones.
- Un tercer criterio de clasificación es el relacionado con el grado de intervención de las autoridades públicas y, en particular, de los órganos de representación en el mecanismo de participación correspondiente. Conforme a ello existirían (i) mecanismos con extendida intervención de autoridades públicas dado que la iniciativa, la convocatoria o desarrollo y los resultados del mecanismo les ha sido asignado a ellas prioritariamente —como ocurre con el cabildo abierto—, (ii) mecanismos con mediana intervención de autoridades públicas en los cuales o bien la iniciativa le corresponde a los ciudadanos pero los resultados del mecanismo dependen del órgano representativo (iniciativa popular normativa) o bien la iniciativa y la convocatoria se encuentra en manos de las autoridades públicas aunque no sus resultados en tanto se atenderá lo que decida el pueblo (consulta popular y plebiscito) y (iii) mecanismos con leve intervención de las autoridades públicas bien porque la iniciativa, convocatoria y resultados dependa de los ciudadanos (referendo constitucional derogatorio y revocatoria del mandato) o bien porque la iniciativa y resultados se encuentren radicados en los ciudadanos, aunque no su convocatoria (referendos constitucional aprobatorio).

Combinando estos criterios podría señalarse que son altamente participativos aquellos mecanismos en los cuales (i) se prevé la posibilidad de ejercer el derecho a votar, (ii) dicha posibilidad implica la imposición inmediata de la decisión en caso de aprobarse y (iii) supone una reducida intervención de las autoridades públicas en la iniciativa, convocatoria y definición de resultados. En el otro extremo se encontrarán aquellos mecanismos (iv) en los que no se prevé el ejercicio del derecho a votar o, (v) en caso de establecerse no supone la imposición inmediata de una decisión y (vi) contempla una activa participación de las autoridades públicas en las diferentes fases (Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2015)

Estos mecanismos de participación significan que no todas las decisiones se dejan a los representantes elegidos democráticamente, sino que algunas pueden ser adoptadas, complementadas o modificadas directamente por el pueblo o con su intervención, a través de figuras como; el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa popular y el cabildo abierto.

Además, las decisiones que adopten dichos representantes pueden ser controladas a través de la revocatoria del mandato (mecanismos de participación - decisión) De otro lado, otras formas de participación democrática se presentan en la posibilidad de acceder a los cargos públicos (participación - gestión), de ejercer las acciones públicas (participación - fiscalización) y de prestar los servicios públicos o controlar su prestación (participación - gestión, participación- control) (Corte Constitucional, Sentencia C-179 de 2002)

En definitiva, es relevante aclarar que: “las anteriores formas de participación no agotan las posibilidades existentes en esta materia. En efecto, en atención al carácter expansivo de la democracia y a la condición de mandato de optimización del principio de participación, es posible identificar y desarrollar otros instrumentos que hagan realidad el compromiso constitucional de promover, en la

mayor medida posible, la incidencia de los ciudadanos en las decisiones que los afectan (art. 2)” (Corte Constitucional, Sentencia C-179 de 2002)

La participación de los jóvenes.

La garantía que deben tener los jóvenes de participar en entidades públicas y privadas reside en la planeación, implementación, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos dirigidos a los derechos de la juventud; por tanto, la Corte Constitucional propone sobre lo presente:

“Lo decisivo en este punto es que el organismo cuyo objeto sea la protección, educación y progreso de la juventud, disponga de mecanismos, instancias y medios a través de los cuales pueda darse una significativa y útil participación de los jóvenes” (Corte Constitucional, Sentencia C-555, 1994)

De acuerdo con lo anterior, la participación de los jóvenes es una solidificación del principio de democracia participativa, porque su participación trae una visión especial y diferenciada en el planteamiento de las soluciones a los problemas que se presentan en la esfera del quehacer de lo público (Corte Constitucional, Sentencia C-862, 2012)

3. Del origen y desarrollo de la participación juvenil en el sistema internacional, regional, nacional y local.

La Asamblea General de la ONU, aprobó en el año 1965, el programa de acción mundial para los jóvenes, en el cual se marcaron líneas de acción y áreas prioritarias, invitando a los gobiernos a impulsar políticas que favorezcan los derechos de los jóvenes.

Es así como en el proceso de reconocimiento y acción por los derechos de la juventud, se dio origen al instrumento internacional: 'Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos', a partir de la cual se desarrollaron entre los años 1965 y 1975, tres temáticas importantes para la juventud: participación, desarrollo y paz (ONU, 1965, Resolución 2037(XX))

Posteriormente, las Naciones Unidas, mediante la Resolución 34/151 de 1979, se seleccionó el año 1985 como: el Año Internacional de la Juventud 'Participación, Desarrollo, Paz', año en el cual se adoptaron unas líneas para la implementación de pautas apropiadas para la juventud, las cuales quedaron establecidas en la Resolución 40/14 de 1985.

Es importante señalar que, fruto de las acciones implementadas en el marco de la conmemoración del Año Internacional de la Juventud, se creó en 1986 el Centro Latinoamericano sobre Juventud – CELAJU-, cuyo propósito es facilitar a organismos gubernamentales y no gubernamentales la asistencia necesaria para el desarrollo de competencias en temas de juventud.

Siguiendo la anterior línea, en el año 1992 se creó la Organización Internacional de la juventud para Iberoamérica (OIJ) en el marco de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Conferencia Iberoamericana de Juventud.

Plataformas iberoamericanas para el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones.

El 11 de octubre de 2005, se propuso en España, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la cual entró en vigor el 1 de marzo de 2008, quedando allí plasmadas las directrices referidas a los derechos de los jóvenes, específicamente los relacionados con los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

Posteriormente fue contemplado el Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, propuesto por la Organización Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) en reunión de jefes de Estado y Ministros de la Juventud, realizada en Cartagena de Indias el 25 de octubre de 2016.

Asimismo, en la cumbre de jefes de Estado y Gobierno, se aprobó el 28 y 29 de octubre del año 2016, el Pacto Iberoamericano de Juventud, donde están plasmados 24 principios que apropián temas concernientes con el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos y actores centrales en el desarrollo integral, innovador y transformador de su entorno. Además, se estableció el Pacto Iberoamericano de juventud con relación a los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030, denominado; Pacto Juventud 2030.

El anterior ejercicio desarrollado por la Organización Internacional de la juventud para Iberoamérica (OIJ), permitió crear dos plataformas para el fortalecimiento de la participación para la incidencia en la toma de decisiones: Parlamentos Nacionales Juveniles y el Parlamento Iberoamericano de Juventud.

Sobre los Parlamentos Nacionales Juveniles, podemos precisar que son aquellos espacios de participación creados para el debate de los temas de interés de la juventud, con previo proceso de formación y diálogo de saberes, los cuales son apoyados por la academia y organismos gubernamentales y no gubernamentales, en aras de crear propuestas referentes a educación, ciudadanía, transformación social, desarrollo sostenible, derechos y construcción comunitaria de redes de apoyo, que se discutirán posteriormente en el Parlamento Iberoamericano de Juventud, e integrarlos en las agendas nacionales.

Paralelamente, el Parlamento Iberoamericano de Juventud es un espacio creado para la discusión y concertación en temas de interés para la juventud basados en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, teniendo como base el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. De la misma manera, busca facilitar una deliberación conjunta respecto de las políticas públicas en general, para impulsar ajustes con perspectiva de juventud que tengan impacto en las agendas de los Estados. En el Parlamento Iberoamericano de Juventud están conformadas

6 comisiones donde se discuten y toman decisiones sobre los temas: Igualdad, asuntos de género, salud, desarrollo social, participación ciudadana, democracia, empleo, emprendimiento, educación, cultura, deporte, libertades, seguridad y derechos humanos.

Plataformas americanas para el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), con la articulación de organismos gubernamentales y no gubernamentales, ha creado varias iniciativas juveniles dentro de la agenda juvenil, la cual se fundamenta básicamente en tres ejes: (i) la institucionalización del diálogo con los jóvenes, que busca fortalecer los mecanismos de participación. (ii) El desarrollo de capacidades para crear mejores oportunidades de empleo y emprendimiento. (iii) El desarrollo institucional que busca impulsar mejores prácticas de los jóvenes líderes con los Estados (OEA, 2022).

Hay que resaltar que la IX Cumbre de las Américas acogió a los jóvenes que asistieron al VI Foro de Jóvenes de las Américas, organizado por el *Young Americans Business Trust* (YABT). Los compromisos adquiridos por la Cumbre de las Américas se sustentaron en cinco temas: Salud y resiliencia, limpieza de la transición energética, futuro verde, transformación digital y gobernabilidad democrática.

Como consulta para la agenda del foro, se recopilaron más de 27.000 inquietudes, iniciativas y sugerencias de los jóvenes, recogidas desde el año 2019 al 2022, mediante diálogos de juventud. Estas consultas son permanentes y son coordinadas por YABT y Redes Juveniles de las Américas, las cuales se hacen en forma virtual o híbrida con el fin de escuchar a los jóvenes en los asuntos de su interés (YABT, 2019-2022, p.5)

Otras instancias regionales de participación de los jóvenes en las políticas públicas de las juventudes son el Parlamento juvenil del MERCOSUR, creado en el

año 2008 en reunión de los ministros de educación de los países de MERCOSUR, la cual busco escuchar a jóvenes entre los 14 y 18 años en temas relacionados con la educación, en aras de presentar propuestas sobre: inclusión educativa, género, jóvenes, trabajo, participación ciudadana, derechos humanos e Integración Latinoamericana.

Y finalmente, podemos destacar el Parlamento Andino Juvenil, integrado por jóvenes del último año de secundaria de los colegios públicos y privados de los países que integran el Parlamento Andino. De igual manera, también se ha creado el Parlamento Andino Universitario, conformado por universitarios de entidades públicas y privadas que participan en escenarios de discusión de las problemáticas regionales que afectan a la juventud.

El desarrollo normativo de las políticas públicas de participación de la juventud en América Latina.

En América Latina, varios países han establecido una política pública de juventud a través de una norma nacional. En la siguiente tabla se puede apreciar el país, la política de juventud, la Ley de juventud, el objetivo de la norma y los espacios de participación creados.

Tabla 2 Desarrollo normativo de las políticas públicas de juventud en América Latina.

País	Política de Juventud	Ley de juventud	Objetivo de la norma	Espacios de participación
Argentina	Plan Nacional de Juventud (2016) coordinado por el Ministerio de Desarrollo	Ley 26227 (2007) Consejo Federal de la Juventud	Colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud.	Construcción de mapas estratégicos de gestión. Construcción del concepto de ciudadanía en valores

	Social Subsecretaria de Juventud - Dirección Nacional de Juventud.			El Consejo estimulará la creación de espacios participativos para los jóvenes.
Bolivia (República Bolivariana de)	Plan Plurinacional de la Juventud, coordinada por Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y la Dirección Plurinacional de la juventud	Ley 342 (2013) Ley de la Juventud Decreto supremo N° 2114 de 1994	Garantizar a las y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.	Reuniones de coordinación permanente entre el Consejo Plurinacional de la Juventud, la Dirección Plurinacional de la Juventud y el Comité Interministerial de Políticas de la Juventud Reunión Anual de la Directiva del Consejo Plurinacional de la Juventud, el Comité Interministerial de Políticas de la Juventud y la Dirección Plurinacional de la Juventud. Elaboración de una agenda conjunta de trabajo para la priorización de políticas para la juventud; El intercambio de datos e información referida a las políticas de la juventud.

Brasil	Plan Nacional de Juventud (PNJ), coordinado por la Secretaría Nacional de Juventud	Ley 12852 (2013) Estatuto da Juventud Decreto 9.306 (2018), modificado por el Decreto 10226 (2020)	Establecer los derechos de los jóvenes y las directrices de las políticas públicas de juventud y el Sistema Nacional de la Juventud (SINAJUVE). Decreto reglamentario del Sistema Nacional de la Juventud.	Creación de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos; Creación de los órganos estatales, distritales y municipales responsables de las políticas públicas de juventud adheridos al sistema previsto en el art. 2do; y Consejos de la Juventud estatales, distritales y municipales.
Chile	Plan de acción en juventud 2004-2006, coordinado por el Instituto Nacional de la Juventud	Ley N° 19.042 (1991) - Instituto de la Juventud	El Instituto Nacional de la Juventud es un organismo técnico, encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, de acuerdo con la presente ley.	Estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares.

Costa Rica	Política Pública de la Persona Joven y su Plan de Acción 2014-2019, coordinado por el Viceministerio de Juventud, Ministerio de Cultura y Juventud.	Ley 8261 (2002) - Ley General de la Persona Joven reformada parcialmente por la Ley 9155 (2013)	Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes.	Constitución de la Política Pública Nacional de Juventud y creación del Sistema Nacional de Juventudes, El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, Los Comités cantonales de juventud, La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, Asamblea Nacional de la red Nacional Consultiva de Juventud y Casas Cantonales de Juventud, asignación de presupuesto.
Cuba	Unión de Jóvenes Comunistas	Ley núm. 16 (1975) Código de la Niñez y la Juventud	Regular la participación de los niños y jóvenes menores de 30 años en la construcción de la nueva sociedad y establecer las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su educación	

			conforme al objetivo de promover la formación de la personalidad comunista en la joven generación.	
Ecuador	Programa Impulso Joven, coordinado por la Secretaría técnica de juventudes	Ley 49 Registro Oficial 439 de 24-oct.-2001 Ultima modificación: 07-jul.-2014 Ley de Juventud	Reconocer las necesidades particulares de los jóvenes y promover el ejercicio pleno de sus derechos.	Consejo Nacional de Políticas de la Juventud y Consejo Local de Juventud.
El Salvador	Política Nacional de Juventud 2011-2024 y Plan de Acción 2011-2014, coordinado por el Instituto Nacional de la Juventud	Decreto 910 (2021) Ley General de la Juventud	Implementar políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la juventud y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional.	Consejo Nacional de Persona Joven. Asambleas Regionales con Organizaciones de jóvenes.

Guatemala	Política de Juventud 2012-2020: Construyendo una nación pluricultural, incluyente y equitativa, coordinado por el Consejo Nacional de Juventud.	Código de la niñez y la juventud	Persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y juventud guatemalteca dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.	
Honduras	Política Nacional de la Juventud 2007 – 2021: Por una Ciudadanía Plena, coordinado por el Instituto Nacional de la Juventud	Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud Decreto 260 (2005)	Establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes. Fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación.	El Foro Nacional de Participación Ciudadana; Los consejos de desarrollo municipal; y Las mesas comunitarias de la participación ciudadana.
México		Ley 51812 (1998) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no	Creación del Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto deberá elaborar, en coordinación con la

	Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.		discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;	Secretaría de Educación Pública, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes.
Nicaragua	Política Nacional para el desarrollo integral de la juventud y Plan de acción de la política nacional para el desarrollo integral de la juventud 2005-2015, coordinado por el Ministerio de la Juventud	Ley 392 (2001) Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud y su Reglamento	Promover el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes, garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones, establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud.	
Panamá	Plan Estratégico Interinstitucional de Juventudes 2015 – 2019, coordinado por	Código de Familia 1999	Crear la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Fortalecer el marco institucional para la protección y promoción de los	Consejos y Cabildos municipales de juventud. Comisión Nacional de Juventud Consejos Regionales de Juventud

	el Ministerio de Desarrollo Social		derechos de la niñez y adolescencia, a través de la consolidación de las bases y los principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de la República de Panamá.	
Paraguay	Plan Nacional de Juventud 2016 – 2030, coordinado por la Secretaría Nacional de la Juventud creada en 2013	Decreto 262 (2013) Secretaría Nacional de la Juventud	Crear la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ), además de promover la participación juvenil en los procesos de toma de decisiones.	Consejo Nacional de Juventud Red de Voluntariado y pasantías Organización estudiantil Red de jóvenes
Perú	Plan estratégico nacional de la juventud 2015-2021. Rumbo al Bicentenario, coordinado por la Secretaría Nacional de Juventud	Ley 27 (2008)	Es una ley integral que crea la Comisión Nacional de Juventud – CONAJU	Consejo Nacional de la Juventud
República Dominicana		Ley 49 (2000)	Instaurar el marco jurídico, político e	Consejos Municipales de Juventud

	Plan Estratégico del Ministerio de la Juventud 2015-2019, coordinado por el Ministerio de la Juventud	Ley General de Juventud	institucional que oriente las acciones para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven del país, así como una efectiva participación en los procesos de toma de decisiones.	Consejos Regionales de Juventud Consejo Nacional de Juventud
Uruguay	Plan de Acción de juventudes 2015-2025, coordinado por el Instituto Nacional de la Juventud	Ley 18270 (2008) (Ratificación de la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes) Ley Nº 19.133 (2008)- EMPLEO JUVENIL - Ley Integral Juvenil	Crear el Instituto Nacional de la Juventud (INJU), que tendrá como cometidos, formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas a la juventud; y promover, planificar y coordinar las actividades del Centro de Información a la Juventud.	
Venezuela (Rep. Bol. de)	Plan de la Patria de la Juventud 2019-2025,	Ley Nacional de la Juventud	Regular, garantizar y desarrollar los	

	coordinado por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud	(Ley 37404 (2009)	derechos y deberes de la población juvenil venezolana.	Consejo Nacional de Juventud
--	---	-------------------	--	------------------------------

Fuente: elaboración propia con la información tomada del Observatorio de Juventud para América Latina y el Caribe - JUVELAC – CEPAL 2022.

Una última observación, con la consolidación de las plataformas iberoamericanas y americanas para el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones y sumada la ratificación de la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, algunos países de Latinoamérica se han comprometido en impulsar la política pública de juventud y en crear espacios para que los jóvenes sean actores claves en la transformación del Estado. En algunos países hay planes integrales de juventud, los cuales se construyeron con el consenso de los jóvenes y muchos de ellos tienen establecidos los mecanismos de participación juvenil.

El desarrollo jurídico de la participación de la juventud en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política; “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, donde el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política de Colombia, art. 45)

Por tanto, Colombia consecuente con el sistema internacional y los estándares iberoamericanos, comenzó a recorrer el camino normativo para proteger a sus jóvenes desde el año 1997, cuando aprobó la Ley 375 de Juventud, la cual se derogó posteriormente bajo el desarrollo de dos leyes fundamentales que se refieren a la política pública de la juventud.

Se trata de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 – “por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones” – donde se establecieron las políticas públicas de la juventud y espacios de participación como: el sistema nacional de las juventudes, consejo nacional de políticas públicas de la juventud, el subsistema institucional de las juventudes, procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, espacios de participación de las juventudes, los consejos de juventudes, plataformas de juventudes, asambleas de juventudes y comisiones de concertación y decisión.

Posteriormente, fue modificada por la Ley 1885 de 2018, la cual “modifica la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil para fortalecer el funcionamiento del sistema nacional de juventud” con la finalidad de reglamentar el sistema nacional de juventudes y la conformación y funcionamiento de los consejos de juventud y las plataformas de las juventudes entre otros.

Es importante señalar que, la justificación expuesta en la exposición de motivos de esta última normativa, son las directrices señaladas por la Corte Constitucional al momento de hacer el control previo de constitucionalidad de la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil, mediante la sentencia C-862 de 2012.

Documentos CONPES relacionados con la Juventud.

El documento CONPES 173 de 1994, estableció los lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes, donde se presentaron unas directrices generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de estrategias para promover el acceso de los adolescentes y jóvenes en la esfera socioeconómica.

Posteriormente, el documento CONPES 2794 de 1995, estableció la política nacional de juventud apoyada en el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes, donde se evidencia, la obligación del Estado en garantizar el

respeto y la protección de los derechos y propiciar condiciones para el acatamiento de los deberes, la participación y el ejercicio de la ciudadanía efectiva por parte de los jóvenes.

Finalmente, el documento CONPES 4040 de 2021, presentó el Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la Juventud, en el cual se crearon unos lineamientos: (i) Fortalecer las competencias de la población joven a fin de generar capacidades y oportunidades. (ii) Eliminar las barreras de inclusión y equidad, para lograr el goce efectivo de sus derechos. (iii) Fortalecer la gobernanza y gobernabilidad que fortalezcan el desarrollo integral de los jóvenes y el ejercicio del derecho a la participación.

La participación política de los jóvenes en cifras y datos.

Notemos entonces que, la primera elección a los Consejos Municipales de Juventud se realizó el 5 de diciembre de 2021, donde los jóvenes entre los 14 y 28 años eligieron a 10.837 Consejeros Juveniles, participando en el proceso de elección 1.279.961 jóvenes de los 12.282.273 que estaban habilitados para votar, conforme el censo electoral juvenil, lo que equivale a un porcentaje de 10.42%.

Es justo decir con preocupante significancia, el porcentaje tan elevado de los votos nulos que fueron 291.000, lo cual equivale al 23% de la votación final, siendo 927.000 los votos válidos. Otra característica que se debe tener en cuenta es la poca votación que hubo en la capital y algunos departamentos del país. La presente información, se puede ver representada en la tabla 3, la cual indica la capital, los votos, el porcentaje y el censo aproximado (RTVC Noticias, 2021)

Tabla 3. Participación electoral en la primera elección a los Consejos Municipales de Juventud.

Capital/Departamento	Votos	Porcentaje	Censo aproximado
Bogotá D.C.	118.247	6.24%	1.800.000
Antioquia	99.487	6.18%	1.608.944
Valle	95.197	9.52%	1.000.000
Córdoba	66.976	11.55%	580.000
Santander	52.646	9.61%	548.000
Norte de Santander	43.359	10.25%	423.158
Tolima	37.956	11.03%	344.000
Magdalena	56.294	14.93%	377.000

Fuente: elaboración propia con información tomada del periódico El Colombiano 2021 y RTVC Noticias 2021.

De manera que un factor que pudo ser predominante en la baja votación de los jóvenes es el momento coyuntural en que se desarrolló la participación electoral, ya que, debemos recordar que esta se dio en medio de las movilizaciones y protestas sociales del año 2021, lo cual ocasionó que el abstencionismo se manifestara como una forma de reprensión y desconfianza institucional, lo cual evidenció que se puso todo su interés en las elecciones de Congreso, consultas internas de partido y elección presidencial.

Es relevante anotar que se espera que la participación de un grupo poblacional etario sea proporcional a la cantidad de propuestas innovadoras y de impacto dentro de los procesos de tomas de decisiones, pero en la práctica se evidencia todo lo contrario, se menguó el ritmo de interacción social entre los jóvenes, particularmente en los CMJ (Consejos Municipales de Juventud) puntualmente por la inactividad de este espacio de participación por varios años.

Prueba de la anterior afirmación, es la elección de los Consejos de Juventud que de conforme al artículo 52 de la Ley 1622 (2013), modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 (2018), se debió realizar dentro de los 2 años siguientes a la promulgación de la Ley, esto era del 1 de marzo de 2018 al 29 de

febrero de 2020.No obstante, la Registraduría Nacional del Estado Civil por medio de la resolución 2349 del 18 de mayo de 2021, fijó como fecha para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud el día 28 de noviembre de 2021, lo cual inclusive fue pospuesto posteriormente para el 5 de diciembre del mismo año (Resolución 9261, 2021)

Lo anterior ocasionó un retardo en la planeación, actualización y ejecución de las políticas públicas de la juventud, las cuales conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1622 (2013), debían desarrollarse dentro de los 6 meses siguientes en el ámbito municipal, y dentro de los 9 meses siguientes en el ámbito departamental y distrital, y 12 meses siguientes en el ámbito nacional.

Este punto permite destacar lo enunciado, existe una dificultad que se ha presentado con los espacios de participación juveniles creados por la Ley 1622 de 2013, y es que su ejercicio estaba supeditado a la creación y funcionamiento de los Consejos de Juventud.

Por lo antes expuesto, hasta finales del año 2021, el único espacio de participación que estaba funcionando eran las plataformas de las juventudes donde se registraron los procesos, prácticas organizativas y espacios de participación de los y las jóvenes de los entes territoriales. Solo a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud el 5 de diciembre de 2021, se brindó la posibilidad de constituir otros espacios de participación.

El desarrollo normativo de las políticas públicas de la participación de la juventud en el Valle de Aburrá.

Apoyados en el mandato establecido por el estatuto de la juventud - Ley 1622 de 2013-, donde se ordena formular e integrar políticas de juventud en todos los ámbitos territoriales, los municipios pertenecientes a la subregión del Valle de Aburrá en Antioquia como son Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado,

Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín y Sabaneta, incluyeron en sus agendas temas juveniles y/o políticas públicas de la juventud, la cual busca ser participativa y transversal en toda la gestión pública sectorial para responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven.

Por tanto, en el Valle de Aburrá múltiples Alcaldías, han establecido políticas públicas de juventud a través de una norma local, como se puede apreciar en la tabla 4, la cual enuncia el Municipio, la normativa, los espacios de participación establecidos antes de la elección de los Consejos de Juventud (2021) y espacios de participación implementados posteriormente.

Tabla 4. Desarrollo normativo de las políticas públicas de juventud en el Valle de Aburrá.

Municipio	Normativa	Espacios de participación establecidos antes de la elección de los Consejos de Juventud (2021)	Espacios de participación implementados
Barbosa	Plan municipal de juventud 2011-2020	Consejo Municipal de la Juventud, Comité técnico municipal de juventud.	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (10 consejeros)
Bello	Plan decenal de adolescencia y juventud municipio de Bello 2007 - 2017.	Red de Juventudes municipio de Bello	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (12 consejeros)
Caldas	Acuerdo 093 de abril 30 de 2005 - Acuerdo 002 del 07 de mayo de 2015.	Organizaciones Juveniles, mesa de juventudes, mesa LGTBI, la Plataforma Juvenil, Comité técnico municipal de juventudes,	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (15 consejeros)

		observatorio juvenil, comisión veedora.	
Copacabana		Mesa municipal de juventud.	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (13 consejeros)
Envigado	Acuerdo 024 del 20 de agosto de 2015.	Red Municipal de la Juventud, Consejo Municipal de Juventud, Plataforma Municipal de Juventud, Asamblea Municipal de Juventudes, la Comisión de Concertación y Decisión.	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (21 consejeros)
Girardota	Acuerdo 083 de 2007.	Red de Personeros Escolares, Consejo de la juventud, rendición de cuentas, participación de jóvenes en las JAC jóvenes para la paz, convivencia y cambio cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental, desarrollo de iniciativas de grupos de adolescentes y jóvenes que promuevan la prevención, educación e información relacionadas con el uso y abuso de drogas lícitas e ilícitas. Emisora juvenil Municipal. Periódico local juvenil. Exprésate. Intercambio juvenil Revista Digital, jóvenes con derechos jornadas de Formación en valores.	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (12 consejeros)
Itagüí	Acuerdo municipal 020 del 29 de diciembre de 2017,	Mesa municipal de juventud, Concejo Municipal de	Asambleas de Juventud

	con un período de duración 10 años (2017-2027).	juventudes, Plataforma municipal de las juventudes, asamblea municipal de juventud, comisión de concertación y decisión.	Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (19 consejeros)
La Estrella	Acuerdo 001 del 11 de abril de 2011	Organizaciones y Red de Jóvenes, Consejo municipal de juventud (CMJ), Redes Sociales e Instituciones no Gubernamentales que Trabajan en pro de la Juventud, Redes, mesas o comités municipales de trabajo con juventud.	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (14 consejeros)
Medellín	Acuerdo 019 de 2014	Consejo Municipal de Juventud, Plataforma Municipal de Juventud, Asamblea Municipal de Juventudes, Comisión de Concertación de Decisión, Observatorio. Plan “Juventud 2020”	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (19 consejeros)
Sabaneta	Acuerdo 05 de marzo 1 de 2017	Mesa municipal de Juventud, Consejo Municipal de Juventudes, Plataforma municipal de las juventudes, asamblea municipal de juventud.	Asambleas de Juventud Plataforma Juvenil- Consejo Municipal de Juventud (14 consejeros)

Fuente: elaboración propia 2022.

Sin embargo es conveniente advertir que, en el proceso de seguimiento y análisis de las diferentes instancias de participación social, a las cuales se enfoca la interacción de los jóvenes del Valle de Aburrá, se puede evidenciar que existe una gran brecha entre la intencionalidad de la normativa y los espacios de participación efectiva.

Conclusiones.

Expuestas las anteriores consideraciones, es posible dar respuesta al problema jurídico planteado en torno a la pregunta: ¿Puede explicar la democracia participativa y sus estándares constitucionales, la falta de participación de los jóvenes en la incidencia en la toma de decisiones, pese a existir diversas normas y políticas públicas que los convocan a participar?

A pesar de la existencia de una gran cantidad de normativa y espacios que facilitan la participación de los jóvenes, en planeación, ejecución, evaluación y seguimiento a la política pública de los derechos de la juventud, se ha podido observar que los jóvenes han utilizado en mayor grado, el mecanismo de participación democrática bajo la figura de la manifestación y protesta social. Esto tiene su justificación y explicación, por ser un mecanismo menos elaborado, más rápido y de mayor impacto hacia el gobierno nacional.

Esto nos lleva a reafirmar, lo presentado en el capítulo número uno, se presenta un constante dilema de la democracia participativa vs. democracia representativa, por lo cual se hace necesario fortalecer la educación en democracia fomentando el diálogo permanente, el debate abierto y la crítica reflexiva.

De ahí que es necesario capacitar para la participación responsable e inteligente en el proceso decisorio de la organización social, esto es, educar para lograr una participación activa en la toma de decisiones, con el fin de generar ciudadanos transformadores en la construcción del tejido social.

Esta educación se debe iniciar desde edad temprana y en forma permanente, para lo cual se pueden crear escuelas donde adquieran conocimientos en democracia y capacidades para la intervención efectiva en los espacios de participación creados en los diferentes escenarios de la vida social, política y cultural.

Debemos recordar que, los estándares de la democracia participativa en la jurisprudencia del ordenamiento jurídico de Colombia ponen un fuerte énfasis en los fines del Estado y en la imposibilidad de excluir la extensión de la democracia

participativa pero no generan vías políticas prácticas y rápidas para incidir en la gestión pública.

Adicionalmente, la jurisprudencia vigente no toma en consideración las barreras que se presenta para la participación de los jóvenes en el proceso de elección de los Consejos de Juventud, en concreto es la anulabilidad de la lista de los jóvenes independientes, la cual señala que en el evento en que la lista presentada incluya firmas de personas que no se encuentren en el rango de edad entre 14 y 28 años, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1622 de 2013, la cual fue reformada por el artículo 7 de la Ley 1885 de 2018, podrá ser rescindida.

Es decir, esta circunstancia es mucho más restrictiva que cualquier otra inscripción de lista de apoyos en procesos de elección popular que existe en Colombia, donde en otros procesos, es suficiente que el número de firmas válidas sean equivalentes al porcentaje requerido del censo electoral.

Finalmente, como se observó en el capítulo del origen y desarrollo de la participación juvenil en el sistema internacional, regional, nacional y local, es claro que la participación de los jóvenes en la gestión pública no se puede limitar exclusivamente a los espacios de participación establecidos institucionalmente, por lo que se deben crear otros que sean mucho más flexibles, de acuerdo con las dinámicas que se presentan en cada uno de los territorios.

Habría que decir también que, algunos espacios de participación son de cobertura muy limitada como pasa con las plataformas de las juventudes, las cuales se debe registrar en las personerías municipales, como práctica organizativa o espacio de participación, que fomenta el desarrollo de reuniones mensuales.

Para cerrar la discusión, vale la pena sugerir que en la políticas públicas y la gestión pública las dinámicas que se presentan en cada uno de los territorios son claves, y dado que existe una menor o mayor participación de la juventud en la discusión y deliberación en las temáticas según sea el caso, es necesario la articulación de las agendas territoriales con las necesidades, pues en ocasiones no es escalada a otras instancias como son las asambleas juveniles y a las juventudes no organizadas.

En definitiva, es clave e importante impulsar la participación de los jóvenes en diversos espacios de Colombia, donde los jóvenes han sido significativos, pero no ha sido constantes.

Referencias.

1. Libros.

Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. (Trad. J. Fernández). Il futuro della democrazia. 3ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.
doi:https://www.academia.edu/36481382/Norberto_Bobbio_El_Futuro_de_la_Democracia.

Habermas, J. (1981). *Teoría de la Acción Comunicativa, II - Crítica de la razón funcionalista*. Frankfurt am Main: Taurus.

Rousseau, J. (1762). *El contrato social o los principios de derecho político*. (Trad. s.i). contratto sociale oi principi del diritto politico. Editado por elaleph.com. 1999.
doi:https://www.academia.edu/es/38429665/ROUSSEAU_El_Contrato_Social_pdf

Sartori, G. (2003). Qué es la democracia. (Trad. González, M. y Pestellini, M). Democrazia cosa é. Editorial Patria, S.A. de C.V bajo el sello de Alianza Renacimiento 180. Doi: <https://drive.google.com/file/d/0B-VNGtS1zQkvtm1vTktWd2dOUjA/view?resourcekey=0-b93bvKWftEisoYyVMFOuwQ>

Sartori, G. (2008). La democracia en 30 lecciones. (Trad. Pradera, A.). La democrazia in trenta lezioni. Edición de Santillana Ediciones Generales S.A.
https://www.academia.edu/19513299/La_democracia_en_30_lecciones

Sen, A. (2006). El valor de la democracia. (Trad. Poncmi, J.). लौकतंत्र का मूल्य. Ediciones de Intervención Cultural El Viejo topo.
https://www.academia.edu/33287586/Amartya_Sen_El_Valor_de_La_Democracia. (págs. 77-78).

2. Capítulos de libro.

Habermas, J. (1996). *La Inclusión del Otro - Estudios de teoría política*. Tres modelos normativos de democracia. Die Einbeziehung des Anderen - Politische Theoriestudien Drei normative Modelle der Demokratie. Francfort, Alemania. Ediciones Paidós Ibérica, SA. (pp. 231-246).

3. Artículos de revista científica.

Fishkin & Luskin, J. -R. (2005). *Experimenting with a Democratic Ideal: Deliberative Polling and Public Opinion*. Obtenido de <https://cdd.stanford.edu/mm/2005/acta-politica.pdf>

Almagro Castro, D. (2016). La participación política en la teoría democrática: de la modernidad al siglo XXI. *Revista de Estudios Políticos*, 174, 173-193. doi:<http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.174.06>.

Fishkin, J. y Luskin, R. (2005). *Experimenting with a Democratic Ideal: Deliberative Polling and Public Opinion*. <https://cdd.stanford.edu/mm/2005/acta-politica.pdf>

4. Sentencias.

Corte Constitucional. (3 de marzo de 1994). Sentencia C-089 (M.P: Cifuentes, E.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-089-94.htm>

Corte Constitucional. (14 de abril de 1994). Sentencia C-180 (M.P: Herrera, H.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>

Corte Constitucional. (6 de diciembre de 1994). Sentencia C-555 (M.P: González, M.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-555-94.htm>

Corte Constitucional. (8 de abril de 2015). Sentencia C-150 (M.P: González, M.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-150-15.htm>

Corte Constitucional. (4 de octubre de 1995). Sentencia C-447. (M.P: Gaviria, D.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-447-95.htm>

Corte Constitucional. (7 de noviembre de 1995). Sentencia C-497. (M.P: Cifuentes, E.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-497-95.htm>

Corte Constitucional. (24 de agosto de 2000). Sentencia C-1110 (M.P: Martínez, A). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1110-00.htm>

Corte Constitucional. (12 de marzo de 2002). Sentencia C-179 (M.P: Monroy,M.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-179-02.htm>

Corte Constitucional. (28 de abril de 2010). Sentencia C-303 (M.P: Vargas, L.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-303-10.htm>

Corte Constitucional. (25 de octubre de 2012). Sentencia C-862 (M.P: Cifuentes, E.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-862-12.htm>

Corte Constitucional. (6 de agosto de 2014). Sentencia C-577 (M.P: SÁCHICA, M.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-577-14.htm>

5. Normas.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 1 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 2 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 40 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 45 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 48 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 49 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 78 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 79 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 103 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Constitución Política de Colombia (C.P.). (1991). Artículo 270 (Título I) Bogotá

Colombia: Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Congreso de la República de Colombia. (23 de marzo de 1994). (Ley 130 de 1994).
 DO 41280 /
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4814>

Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). (Ley 1622 de 2013),
 DO 48776 /
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html

Congreso de la República de Colombia. (1 de marzo 2018). (Ley 1885 de 2018).DO
 50522 /
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1885_2018.html

Congreso de la República de Colombia. (4 de julio de 1997). (Ley 375 de 1997). DO
 43079 / http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0375_1997.html

Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes - (CIDJ). (2008).
<https://oij.org/wp-content/uploads/2019/01/CIDJ-A6-ESP-VERTICAL.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (28 de junio de 1995). *Documento CONPES*
 DNP 2794 Mineducación uds. Política de Juventud.
https://m.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2794_1995.htm

Departamento Nacional de Planeación. (22 de diciembre de 1994). Documento
 CONPES DNP 173. Mineducación Uds. Lineamientos para la generación de
 oportunidades para jóvenes.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37803>

Departamento Nacional de Planeación. (9 de agosto de 2021). *Documento*
CONPES DNP 4040 Mineducación uds. Pacto Colombia con las Juventudes.
<https://pactocolombiajuventudes.presidencia.gov.co/dashboard-conpes.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1965) Resolución A/RES/2037, 2037.
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN13.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). Resolución A/RES/34/151.
<https://www.un.org/es/documents/ag/res/20/ares20.htm>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). Resolución A/RES/40/14 .
<https://www.un.org/es/documents/ag/res/40/list40.htm>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1996). Resolución A/RES/50/81
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/771/46/PDF/N9677146.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2008). Resolución A/RES/62/126
[https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/471/36/PDF/N0747136.pdf? OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/471/36/PDF/N0747136.pdf?OpenElement)

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000). Resolución A/RES/54/120
[https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/246/23/PDF/N0024623.pdf? OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/246/23/PDF/N0024623.pdf?OpenElement)

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2010). Resolución A/RES/64/134
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/469/90/PDF/N0946990.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Consejo de Seguridad. Resolución
S/RES/2250. <https://gnwp.org/wp-content/uploads/United-Nations-security-council-resolution-2250-Spanish.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2018). Consejo de Seguridad. Resolución
S/RES/2419. <https://documents-ddsNny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/173/85/PDF/N1817385.pdf?OpenElement>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (18 de mayo de 2021). Resolución 4369/2021. Por medio de la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral.
https://registraduria.gov.co/IMG/pdf/20210601_resolucion-4369.pdf

Registraduría Nacional del Estado Civil. (31 de agosto de 2021). Resolución 9261/2021. Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos municipales y locales de juventud y se fija el calendario electoral.
https://registraduria.gov.co/IMG/pdf/20210901_resolucion-9261_agosto-31-2021.pdf

Ley 1622, Diario oficial No 48853 (Presidencia de la República 16 de julio de Ley 1622, 2013).

Ley 1885, Diario oficial No 50522 (Presidencia de la República 1 de marzo de Ley 1885, 2018).

Organización Internacional del - OIT. (2016). *El Diálogo social y el Tripartismo*. Ginebra.

6. Otras fuentes de información.

Centro Latinoamericano sobre Juventud -CELAJU (1986). <http://www.celaju.net/>
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Juventud en Colombia. En O. A. Juan Daniel, *Nota Estadística*. Bogotá - Colombia : <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>.

Organización de Estados Americanos (OEA).2022. Agendas de la OEA sobre juventud.

https://www.oas.org/es/youth/agenda_de_la_oea_sobre_juventud.asp

Young Americans Business Trust (YABT). 2019-2022. VI Foro de Jóvenes de las Américas - Declaración de compromiso y plan de acción. <https://yabt.net/download/declaratoria-de-compromiso-y-plan-de-accion-2022.pdf>